

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

*Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 000044 de 2019, modificada por las Resoluciones 000079 de 2019 y 000084 de 2020*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales, y en especial, las dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el numeral 2 del artículo 3° y el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y en los artículos 433 y 773 del Decreto 1165 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, "*Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013*".

Que en el párrafo 2° del artículo 433 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se estableció que "*Para efectos de la autorización de la operación de tránsito aduanero, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá mediante resolución de carácter general, exigir al transportador o declarante del régimen, la utilización de dispositivos electrónicos de seguridad (...).*"

Que en el artículo 773 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se consagró que "*La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer, mediante resolución de carácter general, las características y capacidades técnicas mínimas de los dispositivos electrónicos de seguridad, que garanticen la trazabilidad de la operación, la integridad de la carga, su posicionamiento y seguimiento en tiempo real, con memoria de eventos y con acceso permanente y remoto por parte de la autoridad aduanera*", así como "*(...) las operaciones de comercio exterior que estarán sujetas a la obligación del uso de los dispositivos electrónicos de seguridad (...).*"

Que conforme a lo anterior se expidió la Resolución 44 del 23 de julio de 2019, "*Por la cual se dictan disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad, se fijan los requisitos y condiciones para la selección de los operadores de los mismos y se establecen los procedimientos para su utilización en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior.*"

Que en el artículo 13 de la Resolución 44 del 23 de julio de 2019 se indicaron las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad, y en el artículo 20 las fases para su entrada en operación, estas son, la fase de prueba piloto y la de implementación.

Que en desarrollo de la fase de prueba piloto se observó que, al tratarse de un proyecto de gran envergadura, donde se involucran diversos actores, se requería ampliar el término de duración de la fase para lograr una adecuada coordinación público-privada y llevar a cabo ajustes adicionales al sistema de seguimiento y control, razón por la cual fue expedida la Resolución 000079 del 21 de noviembre de 2019, ampliando el término.

Que finalizada la fase de prueba piloto se dio inicio a la fase de implementación, durante la cual se evidenció un incremento significativo en el número de operaciones, se realizaron

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 000044 de 2019, modificada por las Resoluciones 000079 de 2019 y 000084 de 2020*”

---

reuniones de seguimiento con puertos y usuarios aduaneros para analizar el proceso de instalación y desinstalación de los dispositivos electrónicos de seguridad, y se identificaron algunas dificultades en relación al correcto uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en la cadena logística del comercio exterior.

Que, en virtud de lo anterior, con el propósito de asegurar la plena implementación de los ajustes necesarios para el correcto uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en la cadena logística del comercio exterior, se hizo imprescindible ampliar la fase de implementación, razón por la cual fue expedida la Resolución 000084 de 2020, ampliando su término.

Que considerando la necesidad de ampliar el uso de los dispositivos electrónicos de seguridad a las demás operaciones aduaneras sujetas a su utilización, conforme lo señalado en el artículo 13 de la Resolución 000044 de 2019, modificada por la Resolución 000079 de 2019 y la Resolución 000084 de 2020, se hace necesario ampliar la fase de implementación con el propósito que los usuarios aduaneros puedan iniciar el proceso del uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en las demás modalidades contempladas, permitiendo que se efectúe la adopción de esta tecnología en la cadena logística para este tipo de operaciones antes de que dicha fase finalice.

Que, adicionalmente, en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución 0044 de 2019, se hace necesario unificar y estandarizar los datos de los reportes que generan las plataformas de los operadores seleccionados, lo que permitirá establecer un único reporte de consulta de datos, ello con el objeto de facilitar y potencializar los controles que se realizan en función del Centro de Control de Trazabilidad Aduanera sobre las cargas que circulan bajo modalidades establecidas en la Resolución 000044 de 2019 por el territorio aduanero nacional.

Que, por estas especiales circunstancias, se hace necesario dar aplicación a la excepción contemplada por el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley Marco de Aduanas 1609 de 2013, considerando que conforme a lo establecido en la Resolución 000084 de 2020 la fase de implementación finaliza el 16 de enero de 2021.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del xxxxxx al xxxxxxxx de 2020.

## RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Modifíquese el numeral 2 y los párrafos 1º y 2º del artículo 20 de la Resolución 000044 de 2019, modificada por la Resolución 000079 de 2019 y la Resolución 000084 de 2020, los cuales quedaran así:

**“2. Fase de implementación.** Durante los catorce (14) meses siguientes a la culminación de la prueba piloto, se llevará a cabo la fase de implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad para las operaciones de que trata el artículo 13 de la presente resolución, la cual tendrá carácter obligatorio, sin que genere la imposición de sanciones administrativas por incumplimientos a lo previsto en la resolución.”

**“Parágrafo 1.** A partir de la terminación de la fase de implementación, no se autorizarán las operaciones establecidas en el artículo 13 de la presente resolución que no cuenten con la instalación de los dispositivos electrónicos de seguridad.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 000044 de 2019, modificada por las Resoluciones 000079 de 2019 y 000084 de 2020*”

---

**Parágrafo 2.** La utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad para las demás operaciones previstas en la legislación aduanera, diferentes a las contempladas en la presente resolución, se hará exigible de manera progresiva, en la medida en que el sistema de trazabilidad y monitoreo se haya consolidado, de acuerdo con la evaluación que realice la autoridad aduanera.”

**ARTICULO 2º.** Adiciónese como anexo de la Resolución 000044 de 2019, modificada por la Resolución 000079 de 2019 y la Resolución 000084 de 2020, el siguiente anexo:

Anexo 1, “Reportes de las plataformas de los operadores seleccionados”, documento que tiene por objeto establecer la estructura y estandarización de los datos reportados en las plataformas de los operadores seleccionados, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, y será de cumplimiento de los operadores seleccionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General

Proyectó: Kelly Johana Cortés - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior  
Jazmín Johanna Latorre Gonzalez - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Revisó: Claudia Patricia Marín Jaramillo - Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior  
Sonia Victoria Robles Marum - Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros (A)

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas  
Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00044 DEL 23 DE JULIO DE 2019

### ANEXO 1

#### REPORTES DE LAS PLATAFORMAS DE LOS OPERADORES SELECCIONADOS

El presente anexo tiene por objeto establecer la estructura y estandarización de los datos reportados en las plataformas de los operadores seleccionados, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, y será de cumplimiento de los operadores seleccionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

La fuente de información o datos que proveerá el operador seleccionado en su plataforma a disposición de la entidad, deberá provenir del responsable ordenante del servicio, quien a su vez debe comunicar de manera precisa y consistente la información conforme al documento aduanero que ampara la operación sujeta al uso de dispositivos.

#### Instrucciones Generales

1. **Denominación del archivo:** Cada archivo deberá contener la siguiente extensión una vez se descargue de la plataforma: siglas operador\_DD\_MM\_AAAA (Fecha día del reporte).
2. Los reportes adicionales que el operador considera pertinente generar desde la plataforma no son de alcance del presente anexo.
3. La información debe estar disponible en plataforma de cada uno de los operadores.
4. El siguiente reporte debe corresponder únicamente a carga contenerizada debidamente autorizada por la aduana de partida con su respectivo documento aduanero.
5. El reporte extraíble debe permitir la consulta por un rango de fechas (con base en la fecha de instalación).
6. Ninguno de los campos relacionados puede quedar en blanco o sin información posterior a la fecha de instalación, salvo el ítem número 28.
7. **Los archivos debes ser extraíbles en formato Excel con las siguientes características:**

#### 7.1. Reporte del seguimiento de las operaciones aduaneras y eventos presentados durante el viaje.

Por cada viaje (unidad de carga con dispositivo instalado) se debe indicar:

**Nota:** La tabla de Excel debe estar sin formato, el primer dato se debe ubicar en la celda A1. Por cada viaje (fila) se debe registrar el dato requerido (en columna por cada campo).

Ítem	Dato requerido	Descripción	Tipo de dato
1	Identificación Operador de dispositivo	Solo indicar siglas como operador seleccionado (ejemplo CT, PT, SS y JM)	Texto – únicamente dos caracteres-
2	NIT OPTA	Con dígito de verificación sin puntuación.	Numérico
3	Número de dispositivo	Número asignado por el operador	
4	Número de contenedor o unidad de carga	Extensión límite de 11 caracteres. Estándar universal 4 letras 6 números y dígito de verificación sin caracteres especiales.	Alfanumérico

Continuación ANEXO RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DEL 23 DE JULIO DE 2019

5	Contenedor	Indicar cualquiera de las siguientes opciones 20 pies o 40 pies	Numérico
6	NIT Declarante	Sin dígito de verificación y sin puntuación, conforme el F651.	Numérico
7	Razón social declarante	Razón social confirme en RUT	Texto
8	NIT Destinatario/Importador	Sin dígito de verificación y sin puntuación, conforme el F651.	Numérico
9	Razón social Destinatario	Razón social confirme en RUT	Texto
10	NIT Consignatario	Sin dígito de verificación y sin puntuación, solo aplica para F1178.	Numérico
11	Razón social Consignatario	Razón social confirme en RUT. Solo aplica para F1178.	Texto
12	NIT cliente	Sin dígito de verificación sin caracteres especiales. Se refiere únicamente al ordenante del servicio.	Numérico
13	Razón social cliente	Razón social confirme en RUT	Texto
14	NIT transportador	Sin dígito de verificación sin puntuación.	Numérico
15	Razón social transportador	Razón social confirme en RUT	Texto
16	Número de viaje/radicado	Número único de viaje asignado por el operador	Numérico
17	Tipo de documento aduanero únicamente formato 651 y 1178	Indicar únicamente una de las opciones, así:  <b>F651:</b> Declaración única de tránsito aduanero. F651: Declaración de tránsito aduanero –manual- numeración asignada por la seccional. <b>F1178:</b> Planilla de envío.	Texto
18	Número de documento aduanero	Extensión límite de caracteres, así:  <b>F651:</b> 13 caracteres 651XXXXXXXXXX casilla número 4 del F651.  <b>F651:</b> caracteres casilla 88 del formato 651.  <b>F1178:</b> 13 caracteres 1178XXXXXXXXXX.	Numérico
19	Placa vehículo	Número único con extensión de 6 caracteres (tres letras y tres números)	Alfanumérico
20	Placa remolque o semirremolque	Número único con extensión de 6 caracteres	Alfanumérico
21	Origen (véase 5.1.1)	Solo se podrá indicar <b>código y nombre</b> del origen, según corresponda, con base en las tablas paramétricas de los <i>Lugares de arribo/embarque nacionales</i> (véase 5.1.1).	Numérico

Continuación ANEXO RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DEL 23 DE JULIO DE 2019

22	Aduana de partida (véase 5.1.2)	Solo se podrá indicar <b>código</b> según corresponda, con base en las tablas paramétricas de las administraciones aduaneras (véase 5.1.2).	Numérico
23	Aduana de destino (véase 5.1.2)	Solo se podrá indicar <b>código</b> según corresponda, con base en las tablas paramétricas de las administraciones aduaneras (véase 5.1.2).	Numérico
24	Destino (véase 5.1.3)	Solo se podrá indicar <b>código y nombre</b> según corresponda, con base en las tablas paramétricas de los Depósitos Habilitados y Zonas Francas – Para identificar el código y nombre del depósito. -	Alfa - Numérico
25	Dirección destino física	Indicar la dirección exacta de entrega de la mercancía.	Alfa - Numérico
26	Fecha y Hora de instalación	Solo se deberá incluir formato fecha DD/MM/AAAA Formato horario militar 24 horas	Fecha y hora
27	Fecha y Hora de desinstalación	Solo se deberá incluir formato fecha DD/MM/AAAA Formato horario militar 24 horas	Fecha y hora
28	Fecha del evento y hora del evento	Solo se deberá incluir formato fecha DD/MM/AAAA	Fecha y hora
29	Fecha y Hora de justificación	Solo se deberá incluir formato fecha DD/MM/AAAA Formato horario militar 24 horas	Fecha y Hora
30	Código de incidente o evento/ codificar (véase tabla 5.2.1)	Debe ser exclusivamente el previsto en la tabla 5.2.1	Texto
31	Nivel de criticidad (véase tabla 5.2.2)	Determinada la circunstancia de modo, tiempo y lugar se deberá indicar el nivel de criticidad en la tabla 5.2.2	Texto
32	Nombre y apellido	Persona que realiza el comentario.	Texto
33	Descripción /Comentario	Comentarios de la gestión y acción que adelanta el personal de operador.  Acción tomada por el operador frente el incidente, descripción detallada.  Máximo de caracteres 200.	Texto
34	Coordenadas (Latitud y longitud)	Coordenadas de posición del dispositivo, que pueda	Numérico

### 5.1.1. Tabla paramétrica de lugares de arribo/embarques nacionales

Ruta de acceso:

<https://muisca.dian.gov.co/WebParametrizacion/DefConsultaParametricas.faces>

- Primero en menú en la parte izquierda señalar *“Importación Carga”*.
- Posteriormente, dar clic sobre *“12. Lugares de arribo/embarques nacionales”*.
- Como resultado aparece la tabla de los *“Lugares de arribo/embarque nacionales”*.

### 5.1.2. Tabla paramétrica de los códigos de las Direcciones Seccionales

Continuación ANEXO RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DEL 23 DE JULIO DE 2019

Ruta de acceso:

<https://muisca.dian.gov.co/WebParametrizacion/DefConsultaParametricas.faces>

- Primero en menú en la parte izquierda señalar *“Importación Carga”*.
- Posteriormente, dar clic sobre *“1. Administraciones aduaneras”*.
- Como resultado aparece la tabla de las *“Administraciones aduaneras”*, donde figura código y nombre de la administración aduanera.

### 5.1.3. Tabla paramétrica de los Depósitos Habilitados y Zonas Francas

Ruta de acceso:

<https://muisca.dian.gov.co/WebParametrizacion/DefConsultaParametricas.faces>

- Primero en menú en la parte izquierda señalar *“Importación Carga”*.
- Posteriormente, dar clic sobre *“8. Depósitos Habilitados y Zonas Francas”*.
- Como resultado aparece la tabla de las *“Depósitos Habilitados y Zonas Francas”*, donde figura código y nombre.

Si bien, la información es reportada en las plataformas de los operadores seleccionados para verificación y seguimiento del Centro de Control de Trazabilidad Aduanera, el personal acreditado del operador validará al momento de la instalación que la información entregada por el usuario aduanero en la solicitud del servicio tenga concordancia con la operación física que se está ejecutando y que la misma corresponda a carga bajo control aduanero.

Tabla 5.2.1. Código de incidente o evento

Código	Evento
INS	Instalación del Dispositivo Electrónico de Seguridad, una vez aceptada la declaración de tránsito aduanero o planilla de envío.
INV	Inicio de viaje una vez este haya sido autorizado por la autoridad aduanera.
REM	Remoción del Dispositivo Electrónico de Seguridad.
DEV	Desvío de la ruta no justificada del medio de transporte.
PET	Parada no autorizada o no justificada.
APE	Apertura no autorizada de la unidad de carga.
DIT	Desinstalación del Dispositivo Electrónico de Seguridad.
PS	Pérdida de señal.
AD	Adición de dispositivo.

Tabla 5.2.2. Código de nivel de criticidad del evento

Código	Nivel de criticidad
NC1	Bajo
NC2	Medio
NC3	Alto
NC4	Muy alto
NC5	Crítico

Sin perjuicio de que, el operador seleccionado ponga a disposición el reporte requerido en este punto, adicionalmente deberá permitir la generación de una bitácora individual por operación aduanera, con los eventos e incidentes del viaje.

Continuación ANEXO RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DEL 23 DE JULIO DE 2019

---

## 8. Visualización de información de la carga y trazabilidad

En pantalla para cada viaje activo, se debe permitir ver, la siguiente información:

- El viaje activo en mapa general que indique coordenadas (latitud y longitud).
- Según selección de viaje activo, se deben visualizar los datos del reporte indicado en este anexo.
- Por viaje se debe visualizar los datos del conductor: i) número del documento de identificación del conductor y ii) nombres y apellidos del conductor.
- Por viaje se debe visualizar mapa y trazabilidad individual, donde se observen los puntos de posición de la unidad de carga en coordenadas (latitud y longitud).
- En mapa debe figurar geocerca exclusivamente del punto autorizado, entiéndase puerto público habilitado, depósito y zona franca de las tablas paramétricas (vigentes). La geocerca es de carácter obligatorio, tanto en aduana de partida como en aduana de destino, la cual, debe estar actualizada y ser coherente con las zonas aduaneras habilitadas.
- Funcionalidad de un filtro para viajes activos, con el fin de clasificar por aduana de partida, aduana de destino, lugar origen y lugar destino.
- Funcionalidad de un filtro por alertas para los viajes activos para visualizar la información del reporte indicado en este anexo.
- Poner a disposición un buzón o medio eficiente para prestación de servicio de apoyo técnico en caso de fallas de plataformas, comunicación, equipos y demás contingencias.

### 8.1. Ver documentos adjuntos asociados a la operación aduanera

Se requiere una funcionalidad que permita ver los documentos adjuntos que se encuentran asociados a las operaciones aduaneras.

**PDF o registro fotográfico de la DTA solo en caso de ser una operación manual de los formatos F651 y F1178.**

Imagen en formato JPG del registro fotográfico de la instalación del dispositivo electrónico.

Imagen en formato JPG del registro fotográfico de eventos o situaciones que impliquen adición o cambio de dispositivos, entre otros eventos relevantes que impliquen vulneración de la unidad de carga.